



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



LEY QUE HOMOLOGA LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL:

LEY QUE HOMOLOGA LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar las remuneraciones de los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad y remuneración suficiente de todos los magistrados.

Artículo 2. Homologación de las remuneraciones y las bonificaciones de los magistrados del Ministerio Público

2.1. Se homologan las remuneraciones y beneficios de los fiscales, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes y disposiciones establecidos en el artículo 186, del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2. La bonificación contenida en el artículo 3 de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, es también de aplicación para los fiscales titulares del Ministerio Público de todos los niveles y de conformidad a la equivalencia de los cargos de los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 3. Autorización al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Para la implementación de la presente ley se autoriza al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas emiten las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 16:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 09:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 11:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 16:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 09:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/04/2025 15:28:03-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto homologar las remuneraciones de los magistrados del ministerio público y poder judicial, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad y remuneración suficiente de todos los magistrados.

Esta propuesta se fundamenta en el artículo 158 de nuestra Constitución Política, la cual establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismo derechos y prerrogativas de los miembros del Poder Judicial en la categoría respectiva. Del mismo modo, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 18 establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías.

En ese sentido, se puede ver que a nivel constitucional y legal el ordenamiento jurídico peruano establece que los derechos -que incluye remuneraciones y bonificaciones- y prerrogativas de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público son iguales y equivalentes en sus respectivas categorías, no existiendo fundamentos para interpretaciones diferentes. No obstante, a ello, en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico permite la desigualdad de los ingresos entre los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, es decir, entre jueces y fiscales de categorías equivalentes.

En efecto, la legislación reciente como la Ley N°32164 Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, amplía los beneficios económicos para los jueces magistrados del Poder Judicial, excluyendo a los magistrados (fiscales) del Ministerio Público transgrediendo de forma directa el mandato constitucional descrito en el párrafo precedente.

Del mismo modo, esta desigualdad remunerativa desincentiva el proyecto de la carrera fiscal de muchos abogados que ante mejores oportunidades remunerativas migran a otros espacios laborales, esto impacta en la estabilidad y competitividad que debe tener nuestro sistema de justicia, que necesita que todas las funciones jurisdiccionales de los magistrados se valoren de forma homogénea.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N°0008-2003-AI/TC, ha manifestado el deber del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, mencionando, además, que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad e impactan de forma negativa en la independencia de las funciones jurisdiccionales.

Es por tales motivos, que la presente propuesta dispone la **homologación de remuneraciones y bonificaciones de los fiscales, para lo cual, propone los siguientes mandatos:**

- Que se homologuen las remuneraciones y beneficios de los fiscales, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes y disposiciones establecidos en el artículo 186, del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Que la bonificación contenida en el artículo 3 de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, sea también de aplicación para los fiscales titulares del Ministerio Público de todos los niveles y de conformidad a la equivalencia de los cargos de los magistrados del Poder Judicial.

Debemos añadir que la presente propuesta se financia con cargo a los recursos propios y recaudados por el Ministerio Público, para lo cual, la iniciativa también propone se autorice al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Para este procedimiento debe ser necesaria opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento.

Ahora bien, el costo de incluir como beneficiarios de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los magistrados del Ministerio Público, en su calidad de fiscales titulares en sus diferentes niveles asciende a un monto mensual de S/ 21 836 884,32 y anual de S/ 262 042 611,84 de conformidad se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PLIEGO: 022 MINISTERIO PÚBLICO											
CARGO	INGRESO ACTUAL					NUEVO INGRESO			COSTO DIFERENCIAL		
	Remuneración Base	Resolución Admin N° 206-2020-PJ	Bonificación Adicional Ley N° 30970	Base Fiscal	Costo Operativo	Total	%	Nuevo Ingreso Total (B)	Diferencia Ley N° 30970 (C+B-A)	PEA (19/07/2024) (D)	MENSUAL (E) (D x C)
Fiscal Supremo	15,600.00	7,617.20	11,700.00			34,917.20		34,917.20			
Fiscal Adjunto Supremo	3,005.07			3,500.00	12,068.70	18,573.77	80%	27,833.76	9,359.99	7	65,519.93
Fiscal Superior	3,005.07			3,500.00	12,068.70	18,573.77	80%	27,833.76	9,359.99	169	1,581,838.31
Fiscal Adjunto Superior	2,005.07			2,700.00	9,689.59	14,394.66	62%	21,648.66	7,254.00	265	1,922,311.06
Fiscal Provincial	2,005.07			2,700.00	9,689.59	14,394.66	62%	21,648.66	7,254.00	1,255	9,103,775.02
Fiscal Adjunto Provincial	1,405.06			2,100.00	5,781.83	9,286.88	40%	13,966.88	4,680.00	1,958	9,153,440.00
						TOTAL NECESARIO				3,654	21,836,884.32
											262,042,611.84

Fuente: INFORME N°000603-2025-MP-FN-GG-OGPOHU-ORPB

Por tales consideraciones, la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto homologar las remuneraciones de los magistrados del ministerio público y poder judicial, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad y remuneración suficiente de todos los magistrados, resulta constitucional y razonable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que tiene por objeto homologar las remuneraciones de los magistrados del ministerio público y poder judicial, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad y remuneración suficiente de todos los magistrados, resulta constitucional y razonable

En ese sentido, tiene por finalidad concretar principios y derechos constitucionales como el derecho a la igualdad y el derecho a una adecuada remuneración, entre otros.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta se financia con cargo a los recursos propios y recaudados por el Ministerio Público, para lo cual, la iniciativa también propone se autorice al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Ahora bien, el costo de incluir como beneficiarios de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los magistrados del Ministerio Público, en su calidad de fiscales titulares en sus diferentes niveles asciende a un monto mensual de S/ 21 836 884,32 y anual de S/ 262 042 611,84,

Ahora bien, dentro de los beneficios que genera la propuesta, está el fortalecimiento del sistema de justicia, eliminando cualquier tipo de desigualdad en relación a los ingresos que perciben los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público. Así como la revalorización de la labor que desempeñan los fiscales en sus diferentes niveles.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d)

desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los

derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.